



REGLAMENTO INTERNO

Octubre 29/2022

Contenido

CAPITULO I.....	5
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	5
CAPÍTULO I.....	6
DE LOS SOCIOS/AS	6
CAPÍTULO II.....	9
PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO	9
SECCIÓN I.....	10
DE LA EXCLUSIÓN	10
CAPÍTULO I.....	14
DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS ORGANISMOS INTERNOS DE LA.....	14
COOPERATVA	14
SECCIÓN PRIMERA	14
MANEJO DE SESIONES.....	14
SECCIÓN SEGUNDA	17
DE LOS SECRETARIOS/AS	17
SECCIÓN TERCERA	19
DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS	19
SECCIÓN CUARTA	22
DE LAS ACTAS	22
CAPITULO II.....	23
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	23
SECCIÓN PRIMERA	23
GENERALIDADES	23
SECCIÓN SEGUNDA	27
DEL PRESIDENTE/A.....	27
CAPÍTULO III.....	28
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	28
SECCIÓN PRIMERA	28
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	28
SECCIÓN SEGUNDA	29
CONSEJO DE VIGILANCIA	29
SECCIÓN TERCERA	30
DISPOSICIONES COMUNES PARA EL CONSEJO DE ADMINSTRACION Y VIGILANCIA	30
CAPÍTULO IV	38
DEL GERENTE	38
CAPÍTULO V.....	43
DE LAS COMISIONES Y COMITÉS ESPECIALES	43
CAPITULO VI.....	47
DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS/AS	47
SECCIÓN I	48
DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTIVOS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y AL REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	48
SECCIÓN II.....	50
PROCEDIMIENTO PARA LAS APELACIONES	50
CAPITULO VII	50
RÉGIMEN ECONÓMICO	50

REGLAMENTO INTERNO

La Asamblea General de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA, se encuentra regulada por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, por las resoluciones emitidas por el organismo de Regulación, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y por el Estatuto Social y disposiciones de los organismos internos;

Que, el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las cooperativas de ahorro y crédito son parte del sector financiero popular y solidario;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 32 dispone que "Las Cooperativas contarán con una Asamblea General de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y Estatuto Social de la organización;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario establecen en el Art. 33 que la Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y que sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios/as/as y órganos internos de la misma;

Que, para la correcta marcha administrativa, económica y disciplinaria de la entidad, es necesario reglamentar el contenido del Estatuto Social en armonía con Ley de Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General y normativa externa que le sea aplicable a la cooperativa.

Que, dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea General de Representantes, está la de aprobar y reformar el Reglamento Interno, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, dentro de las atribuciones del Consejo de Administración, está la de proponer reformas al Estatuto Social y reglamentos que sean de su competencia, de acuerdo al numeral 4 del artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA, con la finalidad de que su normativa interna este de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria, su Reglamento, a las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, busca a través de su Reglamento Interno, cumplir adecuadamente con las disposiciones que sobre las organizaciones del sector financiero se encuentran vigentes;

Que, la Disposición General PRIMERA del Estatuto Social aprobado por la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00051, de fecha 18 de octubre del 2021 establece: *"La cooperativa establecerá en su reglamento interno los procedimientos necesarios que permitan llevar un control de las actividades que realiza la entidad, y las medidas a adoptarse para asegurar la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones."*

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 1 del Art. 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el numeral 1 del Art. 17 del Estatuto de la Cooperativa expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA, al tenor de los siguientes artículos:

TÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA, en adelante Cooperativa.

El ámbito de aplicación es regular y normar la actuación de los Representantes de la Asamblea, Directivos, Gerente General, comisiones o comités, socios/as/as y colaboradores de la Cooperativa, en el marco de sus competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social de la Cooperativa, Resoluciones o disposiciones del organismo competente, en miras de cumplir los Principios Cooperativos y objeto social de la organización.

TÍTULO II DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD. - La Cooperativa, es una organización con identidad cooperativa conformada por personas naturales y jurídicas de derecho privado, con finalidad social que se sustenta en la autogestión y economía solidaria. De responsabilidad limitada a su capital. La responsabilidad personal de cada socio se encuentra limitada al capital que hubiere aportado en Certificados de Aportación; y, la responsabilidad de la Cooperativa, estará limitada al total de su patrimonio que está constituido por los certificados de aportación de sus socios/as, el fondo irrepatriable de reserva legal y las reservas determinadas en el Estatuto. Su actividad se desarrolla dentro de los principios universales del cooperativismo, del buen gobierno cooperativo, con responsabilidad social.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. - La Cooperativa, es de duración ilimitada; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse voluntaria o forzosamente, por las causales y en la forma prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento, las normas y Resoluciones que expidiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, así como las que se encuentran previstas en su Estatuto social y en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL. - El Objeto social de la Cooperativa es realizar intermediación financiera, observando tanto los principios del cooperativismo, como el de responsabilidad social con su socio, de acuerdo a lo determinado en el artículo 4 del Estatuto Social.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS. - La Cooperativa, se regirá por los siguientes principios:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y, rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

ARTÍCULO 6.- La Cooperativa en su actividad y relaciones, se sujetará a lo establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su

Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, valores y principios universales del cooperativismo, su Estatuto Social, prácticas del Buen Gobierno Cooperativo, el presente reglamento y las disposiciones de sus organismos internos.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS/AS DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 7.- Son socios/as de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces, las personas jurídicas y organizaciones de hecho, que cumplan con el vínculo común de tener la capacidad y voluntad de ahorrar; que hubieren sido aceptados como socios/as/as previo el cumplimiento de manera obligatoria de los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

- a) Ser legalmente capaz en los términos establecidos en el Código Civil;
- b) No registrar antecedentes, como persona inhabilitada por operaciones ilícitas o enriquecimiento ilícito;
- c) Suscribir la solicitud de ingreso, válida con la firma o huella;
- d) Presentación de la cédula de identidad o pasaporte en el caso de personas de nacionalidad extranjeras;
- e) Documento de pago de servicio básico, actualizado, que permita validar la dirección domiciliaria; y,
- f) Suscribir, pagar y mantener el fondo mínimo de certificados de aportación determinado en el Estatuto Social de la cooperativa.

Personas Jurídicas:

- a) Copia certificada por el secretario de la organización de la escritura, acta, acuerdo ministerial, o resolución de constitución;
- b) Copia certificada por el secretario de la organización del nombramiento del Representante Legal debidamente legalizado ante la autoridad competente;
- c) Carta en la que se identifique las personas firmantes y condiciones de firmas;
- d) Copia de la cédula de identidad o pasaporte de los firmantes;
- e) Copia actualizada del RUC; y,
- f) Planilla de pago de servicio básico de cualquiera de los últimos tres meses.

Organizaciones de hecho:

- a) Suscribir la solicitud de ingreso, firmada por el representante legal de la organización;

- b) Copia certificada u original del acta de la designación del representante legal de la organización;
- c) Presentación del documento de identificación representante legal;
- d) Comunicación escrita, firmada por el Presidente/a y representante legal de la organización, en la que se señala los nombres de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta;
- e) No registrar, los firmantes, antecedentes en la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero u otra entidad similar, como persona/s inhabilitada/s o sospechosa/s de operaciones ilícitas o enriquecimiento ilícito; y,
- f) Suscribir, pagar y mantener el fondo mínimo de certificados de aportación determinado en el Estatuto Social de la cooperativa.

En las libretas de ahorros que pueden ser en físico o en digital y que corresponde a: depósitos vista, programados o plazo fijo, constará el nombre de la persona natural, jurídica u organización de hecho, en los dos últimos casos también constará el nombre de su representante legal.

Los niños, niñas y adolescentes, podrán contar con los productos y servicios financieros específicos que apruebe el Consejo de Administración y serán manejados a través de un socio de la Cooperativa que sea su representante legal.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES PARA SER SOCIO. - No podrán ser admitidos como socios/as de la Cooperativa las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Registren Antecedentes en las bases de la UAFFE;
2. No se encuentren en el uso y goce de los derechos de ciudadanía;
3. Hubieren sido excluidos de la Cooperativa o de otras COAC,s;
4. Hubieren perjudicado económicamente a la CACPE GUALAQUIZA, y exista sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada;
5. Hayan incurrido en estafas u otras defraudaciones a COACs, entidades del Sistema Financiero, o cualquier institución pública o privada; y, sobre tales hechos exista resolución firme o sentencia ejecutoriada;
6. Hubieren sido declarados, mediante resolución de juez competente, fallidos o legalmente incapaces;
7. Hayan incurrido en delitos de estafa u otras defraudaciones, en contra de personas naturales; y exista sentencia ejecutoriada; y,
8. Hubieren recibido sentencia condenatoria por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito;

ARTÍCULO 9.- DE LA ACEPTACIÓN COMO SOCIO. - El Consejo de Administración, Gerente o Administrador de oficina, aceptará o rechazará, en un plazo máximo de 30 días, las solicitudes de ingresos de nuevos socios/as.

El Gerente, reportará al Organismo de Control el registro de los nuevos socios/as de conformidad con el segmento al que pertenece la Cooperativa y a los

procedimientos establecidos por la Superintendencia de Economía popular y Solidaria.

El ingreso como socio/a de la Cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Reglamento, y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo, así como a la normativa vigente que regula el funcionamiento de la Cooperativa.

En aplicación de lo dispuesto en el art, 21 numeral 6 del Estatuto, el Gerente o administrador de oficinas operativas, debidamente delegado por el Consejo de Administración, deberá verificar que el aspirante cumpla con los requisitos puntualizados en la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y Reglamento Interno, de estar conforme, aceptará la solicitud de ingreso de manera inmediata.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS. - Los derechos y obligaciones de los socios/as son los siguientes:

a.- OBLIGACIONES:

1. Participar en las asambleas generales de socios/as o de representantes, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
2. Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
3. Elegir a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
4. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias del presente estatuto y demás normativa interna que rige a la cooperativa; así como, con las disposiciones del órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia;
5. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos de representantes, vocales y directivos y los compromisos contraídos con la Cooperativa;
6. Asistir a los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la Cooperativa;
7. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa o de su órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia;
8. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en la normativa interna de la Cooperativa;
9. No utilizar a la Cooperativa para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;

10. Proporcionar información exacta y veraz y la documentación auténtica que exija la Cooperativa; y,
11. Someter los conflictos con otros socios/as, o con directivos de la entidad a los mecanismos internos previstos en la normativa interna emitida para el efecto, conforme lo disponga la Superintendencia. En caso de no solucionarse deberá acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

b.- DERECHOS:

1. Intervenir en las asambleas generales de socios/as o representantes con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
2. Participar en las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea;
3. Ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
4. Recibir cursos, capacitación y educación cooperativista;
5. Participar en eventos culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
6. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios/as, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que dicte para el efecto;
7. Requerir informes sobre la gestión de la Cooperativa, siempre por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios/as; y,
8. Los demás previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

CAPÍTULO II

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio de la cooperativa, se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; o,
- d) Pérdida de la personería jurídica.

Los procedimientos constarán en el presente Reglamento, el Estatuto Social de la cooperativa y la ley.

ARTÍCULO 12.- RETIRO VOLUNTARIO. - Cuando el socio de forma voluntaria

decida no pertenecer a la Cooperativa, presentará una solicitud dirigida al Presidente/a, adjuntando la copia de la cédula de identidad, en donde se detallará las razones y circunstancias por la cuales se retira como socio.

Se entiende presentada la solicitud de retiro voluntario cuando el Consejo de Administración conozca tal solicitud y surtirá efecto su retiro, transcurridos 30 de su presentación.

El socio/a podrá desistir de su solicitud de retiro voluntario, con un solo oficio dirigido al Presidente/a manifestando su voluntad de continuar siendo parte de la institución.

Las personas que hayan perdido la calidad de socios/as por retiro voluntario y deseen reingresar a la Cooperativa, lo podrán realizar en cualquier tiempo cumpliendo los requisitos previstos en este Reglamento y podrán acceder a los servicios y beneficios que otorga la Cooperativa de manera inmediata.

ARTÍCULO 13.- IMPROCEDENCIA DEL RETIRO VOLUNTARIO. - No procederá la aprobación de retiro voluntario y liquidación de haberes de un socio/a que mantuviera deudas directas e indirectas pendientes de pago con la Cooperativa, y que con su liquidación no cubra el total del monto adeudado.

SECCIÓN I DE LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 14.- Para que el Consejo de Vigilancia resuelva el inicio de un proceso de exclusión de un socio/a, éste deberá haber incurrido en una o varias de las causales contenidas en el Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa, previo al trámite legal en el cual se elaborará el expediente que contendrá las pruebas de cargo y descargo; respetando el debido proceso y su derecho a la legítima defensa.

ARTÍCULO 15.- El procedimiento que conlleve a la exclusión de un socio/a, se sustanciará en el Consejo de Vigilancia y será resuelto por la Asamblea General de Representantes, mediante voto secreto de al menos dos terceras partes de los asistentes.

Si un socio/a incurriera en una de las causales contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto de la Cooperativa, será excluido de la organización mediante el siguiente procedimiento:

Cuando de oficio o a petición de parte, el Consejo de Vigilancia, lleguen a tener conocimiento, por cualquier medio, formalmente presentado, que uno o varios socios/as presuntamente se hallen inmersos en las causales para ser excluidos, procederá a elaborar un informe del cual concluya, motivadamente, si existen o no méritos suficientes para ordenar la apertura de un expediente para la exclusión, el mismo que deberá ser entregado dentro del término de 8 días.

Si se concluye que existen los méritos para excluir al socio/a, dispondrá la sustanciación de un proceso de exclusión, el mismo que será estructurado por el Presidente/a del Consejo de Vigilancia con la participación del Secretario/a de dicho Consejo.

El Presidente/a del Consejo de Vigilancia dispondrá que el Secretario/a, proceda a notificar personalmente, mediante correo electrónico, publicación en la prensa o en el domicilio que tengan registrado en la Cooperativa, al socio/a incurso en causales de exclusión; otorgándole el término de 5 días para que presenten pruebas de descargo con fundamentos de hecho y derecho.

El socio/a tendrán derecho a ser recibidos por el Consejo de Vigilancia, en comisión general, la solicitud deberá ser presentada dentro del término de prueba, lo cual se hará conocer al socio en la notificación inicial.

Luego de los 5 días, concedidos al socio/a para que presente pruebas de descargo, el Presidente/a requerirá que Secretaría certifique si el socio/a presentó pruebas de descargo, las que de haberlas, serán incorporadas al expediente y se determinará si el socio/a solicitó ser recibido por el Consejo de Vigilancia, se procederá a señalar día y hora para la realización de ésta diligencia.

La Comisión General deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud del socio/a, la que deberá ser notificada a aquel, con al menos 5 días de antelación.

En la Comisión General, se escuchará exclusivamente la exposición del socio/a, Secretaría levantará un acta de la diligencia que se incorporará al expediente; se podrán realizar preguntas por parte de los vocales del Consejo de Vigilancia, que únicamente tengan exacta realización con el asunto en análisis.

Una vez concluido el término de prueba y de ser el caso luego de haber escuchado al socio/a en Comisión General, el Presidente/a señalará día y hora en el que el Consejo de Vigilancia se reunirá para resolver si existen los méritos para que la Asamblea General de Representante, conozca y resuelva la exclusión del socio/a.

La resolución del Consejo de Vigilancia será notificada al socio/a, dentro de los quince días posteriores a la fecha de tomada la decisión; en caso de que se resuelva que no es procedente la exclusión, el Presidente/a dispondrá el archivo de la causa.

Si se resuelve continuar con el proceso de exclusión del socio/, en la providencia en que se le notifique la resolución, se le señalará que el caso será resuelto por la Asamblea General de Representantes, en la que, se incluirá un punto del orden del día para el conocimiento y resolución del proceso de exclusión.

Cuando corresponda a la Asamblea General de Representantes conocer y resolver el proceso de exclusión escuchará en primer lugar los alegatos por parte

del Presidente/a del Consejo de Vigilancia, a continuación se escuchará los alegatos del socio/a que esté procesado en la exclusión, por un tiempo no mayor a 20 minutos, cada uno; terminadas las intervenciones, los socios/as podrán hacer preguntas y luego de aquello el Presidente/a de la Asamblea General de Representantes abrirá el debate, posteriormente procederá con las mociones y la votación secreta. La Asamblea General de Representantes resolverá la exclusión en base al informe presentado por el Consejo de Vigilancia y los alegatos presentados.

Si del análisis, la Asamblea General de Representantes resuelve la exclusión del socio/a, dispondrá que Secretaría notifique a las personas involucradas dicha resolución y el derecho que tienen a presentar una apelación ante la Superintendencia dentro del término de 5 días de notificada la Resolución.

El Gerente o el Presidente/a del Consejo de Administración, tendrán la obligación de sustentar y defender la posición institucional ante el organismo respectivo, cuando los socios/as hayan apelado, a una instancia superior; para lo cual quedan facultados a realizar todas las gestiones administrativas y legales que sean necesarias.

De darse la exclusión, el Consejo de Administración, autorizará al Gerente la elaboración de la liquidación y el registro correspondiente de la exclusión, ante el organismo de control, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- En caso de fallecimiento de un socio/a se dispondrá la liquidación de haberes del fallecido a sus herederos según las reglas de sucesión establecidas en el Código Civil y la cooperativa entregará los haberes que correspondan presentando la posesión efectiva de bienes, entregando a los herederos que justifiquen tal calidad.

En caso de que el socio/a fallecido haya otorgado garantías solidarias en la Cooperativa los deudores tendrán la obligación de cambiar sus garantías so pena de declararlo de plazo vencido.

Se podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos establecidos y previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración, Gerencia o encargados de las oficinas operativas.

ARTÍCULO 17.- PÉRDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. - Las personas Jurídicas perderán su calidad de socio, voluntariamente o por disposición de autoridad competente que resuelva su disolución.

A demás de las causales establecidas para la pérdida de la calidad de socio, la persona jurídica perderá dicha calidad, cuando se inscriba en el Registro correspondiente un acto jurídico mediante el cual se extinga su personería jurídica.

La Cooperativa solicitará a la persona jurídica, el cambio del o los Representantes legales, cuando éstos hayan incurrido en cualquiera de las causales de exclusión tipificadas en el estatuto y la normativa jurídica vigente

ARTÍCULO 18.- REEMBOLSO DE HABERES. - Los socios/as que hayan dejado de tener esa calidad, por cualquier causa, tendrán derecho al reembolso de sus haberes, previa liquidación de los mismos, en la que se incluirán las aportaciones para el capital, los ahorros de cualquier naturaleza, la alícuota de excedentes y otros valores que les correspondan, se deducirán las deudas del socio a favor de la cooperativa.

La cooperativa reembolsará los haberes a los ex socios/as de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- COMPONENTES DE LA LIQUIDACIÓN. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para la liquidación se observará lo siguiente

En la liquidación de haberes, se considerará el monto de los certificados de aportación que posea el socio, los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza, con excepción de los aportes para gastos de administración y los que por su naturaleza tengan el carácter de no reembolsables.

Los certificados de aportación además de los aportes de capital, incluirán las cuotas destinadas a la adquisición, construcción o remodelación de bienes inmuebles o para la ejecución de obras de urbanización en los mismos.

ARTÍCULO 20. - LIQUIDACIÓN DE HABERES. - En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones legales, dentro de los noventa (90) días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del cinco por ciento (5%) del capital social de la Cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex-socios/as, excedieren el cinco por ciento (5%) del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

TITULO IV DE LOS ORGANISMOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS ORGANISMOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA

SECCIÓN PRIMERA MANEJO DE SESIONES

ARTÍCULO 21.- ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES. - Para lograr que las sesiones se desarrollen de una forma adecuada, se deberá observar lo siguiente:

- a) Planificarlas con anticipación;
- b) Iniciar a la hora fijada en la Convocatoria;
- c) La convocatoria se notificará mediante correo electrónico proporcionado por el integrante del organismo directivo;
- d) Propender a que los asistentes conozcan las normas parlamentarias y exigir su cumplimiento;
- e) Exigir que los informes sean lo suficientemente claros y sustentados plenamente en la documentación respectiva, preparados con anticipación y puestos a disposición de los asistentes;
- f) Controlar que se traten exclusivamente los puntos del orden del día;
- g) Todo tema que se trate fuera del orden del día se considerará fuera de actas y si se suscitare en forma continua y deliberada por un asistente, el mismo podrá ser sujeto de amonestaciones que imponga el respectivo órgano;
- h) Sesionará de forma presencial en la oficina principal de la Cooperativa o en cualquier otro lugar que conste en la convocatoria; y de forma virtual, mediante la plataforma tecnológica señalada en la convocatoria; y,
- i) Las decisiones de los organismos se aprobarán por simple mayoría, salvo aquellas que por Ley, Estatuto o Reglamento necesiten mayoría diferente.

ARTÍCULO 22.- SESIONES PRESENCIALES. - son aquellas en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

ARTÍCULO 23.- SESIONES VIRTUALES.- Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos y telemáticos sin que se requiera la presencia física en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de las sesiones y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que establezca el presente reglamento o la ley, para las sesiones presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración

será de forma virtual.

ARTÍCULO 24.- Contenido de la convocatoria. - Al menos contendrá lo siguiente:

1. La determinación de la clase de la Asamblea, sesión del consejo o de comisiones o comités internos, que puede ser ordinaria, extraordinaria o informativa, especificando si se realizará de forma presencial y/o virtual;
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará sesión o reunión; o, el medio o aplicación por el cual se la realizará, en el caso de ser virtual;
3. La fecha y hora de inicio de la sesión o reunión;
4. El orden del día, con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas o el medio por el cual se pone a disposición de los socios/as los documentos o informes a discutirse; y,
6. La firma física o electrónica del Presidente/a; o, de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, se efectuará desde el medio oficial de la entidad, por medio del correo electrónico registrado de los integrantes, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la sesión, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones."

ARTÍCULO 25.- REGISTRO DE ASISTENTES. - El Secretario/a comenzará a tomar la lista de asistentes con anticipación a la hora para la que fue convocada la sesión y se adjuntará el listado de los asistentes debidamente firmado el registro de asistencia.

En caso de no presentarse el principal sin previo aviso, podrá participar el suplente que llegue antes de la instalación de la sesión, en caso de existir.

ARTÍCULO 26.- SOBRE EL QUÓRUM. - Para que se considere el quórum reglamentario se estará a lo dispuesto para cada clase de sesión, que por regla general se conformara con la mitad más uno de sus integrantes, y se deberá cumplir con las disposiciones legales especiales aplicables.

Si no se completare el quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará durante los quince minutos contados desde la hora de la convocatoria, esta no se realizará;

ARTÍCULO 27.- DE LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES. - Las sesiones deben ser siempre instaladas por quien las presida o corresponda.

Dicha instalación se efectuará una vez que se haya comprobado el quórum respectivo, de acuerdo con las normas antes mencionadas.

En el caso de que sea necesario designar un Director de Debates, se debe escoger para el efecto a un miembro presente de la sesión elegido con el voto a favor de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABLE DE CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES. - Del Presidente/a depende el éxito de la sesión y que las intervenciones de los participantes, se hagan en forma ordenada y por un tiempo no mayor a 5 minutos en una primera intervención y 5 minutos en una segunda ocasión; evitando en todo caso el desorden, el atropello y opiniones que sean fuera del orden del día, como también la exagerada lentitud que obliga a perder el interés de los asuntos tratados.

El Presidente/a o quien presida la correspondiente sesión, debe explicar los puntos que no estén claros, cuidar que todos los miembros tengan oportunidad de participar en las discusiones y orientarlos en el buen uso de la palabra, emitiendo criterios respecto los temas expuestos, llevando las intervenciones con orden, respeto y serenidad.

Por medio de estas reglas se definen las minorías y se garantizan las conquistas de las mayorías. Su acatamiento no puede traer otro resultado que el bienestar de todos los asistentes.

En casos de extrema disciplina de la sesión, quien preside tiene plena facultad para suspender la misma.

Cuando un asunto ha sido discutido suficientemente se dará por terminado el debate y se procederá con la votación.

ARTÍCULO 29.- DISPOSICIONES PARA CONDUCIR LAS SESIONES. - Para que la actuación de quien dirige las correspondientes sesiones sea exitosa, se dispone que proceda de la siguiente manera:

1. Instalará la sesión a la hora convocada;
2. Disponer al Secretario/a que dé lectura el Orden del Día;
3. Poner a consideración el Orden del Día;
4. Conceder el uso de la palabra a quienes lo soliciten en un tiempo limitado de 5 minutos en una primera intervención y 5 minutos adicionales;
5. Leer cada punto del orden del día otorgando un tiempo prudente al expositor;
6. Pedir al Secretario/a las mociones presentadas y ponerlas a consideración;
7. Solicitar al Secretario/a) que informe el resultado de la votación; y,
8. Declarar clausurada la sesión.

ARTÍCULO 30.- DEL ORDEN DEL DÍA. -

- a) El orden del día de cada sesión será preparado por el Presidente/a y transcrito por el Secretario;

- b) A cada convocatoria se adjuntará el orden del día, el mismo que deberá ser aprobado por los respectivos órganos internos al iniciarse la sesión en el caso de sesiones ordinarias; y,
- c) Si los puntos del orden del día son extensos la sesión instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día, desde el punto en el que se tomó esta resolución.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SECRETARIOS/AS

ARTÍCULO 31.- EL SECRETARIO(A). - Será el encargado(a) de llevar los libros de actas de los organismos internos respectivos, la labor del Secretario/a es fundamental, ya que le está confiada la redacción de las actas, en las que debe constar un resumen de los asuntos tratados en la sesión y la transcripción exacta de las resoluciones tomadas.

Es responsabilidad del Secretario/a llevar debidamente foliadas las páginas de los libros u hojas que contengan las actas de sesiones de los organismos respectivos en los cuales tiene que actuar como tal y por ningún concepto, el Secretario(a) podrá alterar la numeración de los folios, o destruir parcial o totalmente, uno o más de ellos.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES. - En el desempeño de sus funciones, debe cumplir las actividades siguientes:

- a) Verificar el quórum, receptar mociones y el apoyo a las mismas, proclamar el resultado de las votaciones;
- b) Certificar y dar fe de los documentos institucionales que reposan en el archivo a su cargo, previa a autorización de Presidencia;
- c) Recibir los informes, solicitudes, proyectos, memorias y más documentos que se dirijan a sus respectivos Presidente/a, certificando con su firma la fecha y hora de presentación;
- d) Mantener bajo su responsabilidad un registro cronológico, por separado de cada uno de los documentos que se señalan en el literal anterior;
- e) Mantener la correspondencia debidamente registrada;
- f) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente/a del organismo que corresponde, las resoluciones tomadas en las sesiones y comunicarlas de manera inmediata a las personas o dependencias correspondientes;
- g) Entregar, junto con la convocatoria, los respectivos documentos que sustenten cada uno de los asuntos a tratarse en las sesiones;
- h) Mantener reserva sobre todos los asuntos que se traten en las sesiones;
- i) Mantener un registro con las direcciones, teléfonos y correo electrónico de los integrantes de los respectivos órganos internos;

- j) Mantener las actas en un lugar que presente las debidas seguridades tanto físicas como de confidencialidad; y,
- k) Mantener un respaldo digital de las actas debidamente legalizadas en formato PDF y cronológicamente ordenadas.

Cuando se convoque a sesiones virtuales el secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) En las sesiones virtuales tiene la obligación de grabar la misma y anexar al archivo digital de la respectiva acta la grabación;
- b) Remitir la convocatoria por correo electrónico institucional designado a todos los integrantes del organismo interno, el cual contendrá la convocatoria y el link de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la sesión, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará las direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones;
- c) El secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la sesión hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente/a;
- d) En las sesiones virtuales tiene la obligación de receptar, contabilizar y proclamar los resultados en las votaciones sean secretas o no, que se efectuaran por medio del correo electrónico institucional o voto electrónico, se anexará el resultado de las votaciones a la respectiva acta. Es responsabilidad de Secretario/a y del Jefe de Tecnología la reserva de la información que corresponde a la votación secreta, para lo cual deberán firmar el respectivo acuerdo de confidencialidad; y,
- e) Comunicar al jefe de tecnología para que proporcione las herramientas tecnológicas necesarias para efectuar la sesión y las votaciones electrónicas, mismo que debe cumplir los siguientes parámetros y si es necesario se debe solicitar su presencia en la sesión.

ARTÍCULO 33.- EN CASO DE AUSENCIA. - En los casos de impedimento, falta o ausencia temporal del Secretario/a lo reemplazará un secretario ad-hoc; que será designado por el organismo interno correspondiente; considerando para ello, lo dispuesto en la normativa, referente a los requisitos y funciones que deben cumplir la personas que sea designada como tal.

Una vez que se termine el tiempo de remplazo el secretario ad -hoc, deberá entregar todos los documentos que estén bajo su custodia al secretario titular, para el efecto deberán suscribir la respectiva acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 34.- PROHIBICIONES. - Al secretario(a) le está prohibido:

- a) Divulgar las resoluciones sin autorización del Presidente/a del respectivo organismo interno;
- b) Exponer los documentos de la Cooperativa al deterioro;
- c) Alterar, modificar y enmendar las actas, y todos los documentos en su custodia;
- d) Ocultar información requerida y tratada en las sesiones; y,
- e) Detener los procesos a tratarse y que deban ser conocidos de manera obligatoria por el organismo interno correspondiente.

ARTÍCULO 35.- SANCIONES. - En caso de incumplir sus funciones, responsabilidad o incurrir en alguna prohibición, el Presidente/a del organismo que corresponde, pondrá en conocimiento de los demás miembros del organismo, este particular para que se resuelva lo que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 36.- NÚMERO DE MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS. - Están determinados en el Estatuto Social de la cooperativa, reglamentos, resoluciones y la Ley, así como su elección o designación.

ARTÍCULO 37.- INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES. - Los integrantes de los organismos directivos no podrán delegar las designaciones recibidas, ya que para ello tiene sus respectivos suplente o el organismo que corresponde deberá designar a su suplente o remplazo.

ARTÍCULO 38.- DE SUS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. -

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sea convocado; en caso de impedimento por fuerza mayor, comunicar por escrito al Presidente/a con el tiempo de anticipación, previsto para cada caso en la normativa correspondiente, para que se convoque al suplente de ser procedente;
- b) Estudiar las disposiciones normativas vigentes relacionadas con el funcionamiento del organismo interno al que pertenece, para actuar de acuerdo a las atribuciones que constan en los mismos;
- c) Actuar activamente en todas las sesiones convocadas, para lo cual, es su obligación revisar anticipadamente los documentos enviados y realizar sus intervenciones de manera clara y concreta sobre el asunto que se está tratado, con lo cual podrán, realizar observaciones, proponer mociones, y tener una participación eficiente;
- d) Cumplir y respetar las resoluciones tomadas por los organismos al que pertenece, considerando que las mismas se toman en un cuerpo colegiado y en actas consta los votos a favor o en contra, sobre los asuntos resueltos con la mayoría correspondiente;

- e) El voto de los integrantes será siempre obligatorio, deberán votar a favor o en contra, únicamente podrán abstenerse de votar en aquellos asuntos en los que exista conflicto de interés;
- f) Cuando asista de forma virtual, deberá ejercerlo mediante voto electrónico a través la herramienta proporcionada por la secretaria del organismo o mediante la emisión de correo electrónico remitido a secretaria;
- g) Para un correcto desarrollo de la reunión y con el objetivo de optimizar el tiempo dispuesto para las mismas, se prohíbe el uso de celulares en las sesiones sin previa autorización de quien presida la sesión;
- h) Asistir las sesiones convocadas ya sea de manera física o virtual, considerando para ello lo puntualizado en la convocatoria; por ninguna razón se podrá realizar sesiones mixtas, es decir con la presencia física o virtual de los convocados; y,
- i) En las sesiones virtuales, tiene la obligación de mantener la cámara encendida en toda la sesión, mantener su micrófono apagado y únicamente activarlo cuando desee intervenir, además deberá asistir a la sesión en un lugar reservado evitando de esta manera interrupciones en su participación.

ARTÍCULO 39.- Causas por las que podrán ser removidos en sus funciones los integrantes de los organismos internos. - Un miembro de los organismos internos de la cooperativa perderá su designación si incurriera en una de las siguientes causales:

- a) Renuncia aceptada por el respectivo organismo;
- b) Por discapacidad física o intelectual probada por el profesional correspondiente, siempre que la misma no le permita cumplir adecuadamente sus funciones;
- c) Quiebra o insolvencia declarada del directivo;
- d) Demostrarse judicial o administrativamente que ha realizado actos dolosos o fraudulentos en contra de la Cooperativa;
- e) Comportamiento inapropiado e incumplimiento reiterado de las funciones que en su calidad de miembro le hayan sido designadas;
- f) Ocultar y distorsionar información;
- g) Negarse a asumir delegaciones encomendados por los respectivos organismos;
- h) Actitudes deshonestas, inmorales y corruptas que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa;
- i) Los miembros del órgano respectivo que por su negligencia o desconocimiento causen daño económico o perjuicios morales a la Institución, serán destituidos y sancionados de acuerdo a la Ley; siempre y cuando se demuestre que las resoluciones tomadas fueron en contra de la normativa vigente;

- j) Asistir en estado de embriaguez a la sesión o bajo el efecto de sustancias sujetas a fiscalización;
- k) Disponer para su beneficio personal de bienes de la cooperativa, exigir favores o privilegios por el ejercicio de sus funciones; y,
- l) Los demás que se establezca en la normativa vigente.

ARTÍCULO 40.- SANCIONES. - Los integrantes de los diferentes organismos internos de la cooperativa, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Cuando un integrante del organismo, faltare injustificadamente, será removido de acuerdo a lo previsto en la norma correspondiente;
- b) Los retrasos de más de quince minutos o el abandono de la reunión antes de clausurada en forma injustificada por parte de los integrantes de los organismos directivos, serán considerados como inasistencias; y,
- c) El integrante del organismo respectivo que incurriese en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

ARTÍCULO. 41.- PROCESO SANCIONADOR. - El proceso correspondiente será el determinado para cada caso en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIONES. - Las prohibiciones en las que no deben incurrir los integrantes de los organismos internos de la cooperativa, son las que están señaladas en la normativa correspondiente y deberán ser observadas antes de su posesión.

En caso de incurrir en una prohibición luego de ser designado como integrante del organismo interno, deberá ser reemplazado de manera inmediata.

ARTÍCULO 43.- VACANTE. - En el caso de cesar en sus funciones a un miembro del respectivo organismo, se principalizará al suplente, en tal caso durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del reemplazado.

Las comisiones y comités podrán designar un reemplazo en forma provisional, que cumpla con los mismos requerimientos legales para el puesto hasta que sesione el órgano que lo designó, quien resolverá ratificarlo o lo que considere conveniente en cada caso.

En el caso de la Asamblea General de Representantes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones o normativa correspondiente.

El caso de separación de los vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia, estos perderán automáticamente su vocalía y su condición de Representantes, excepto en el caso de quienes voluntariamente renuncien a la vocalía suplente en los consejos.

ARTÍCULO 44.- SUPLENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. - Cuando se convoque a un suplente, para que reemplace a un principal, se le deberá señalar claramente en el oficio respectivo, si el mismo es temporal o si es definitivo; dicho particular deberá constar en el acta de la sesión respectiva.

Los reemplazos temporales son aquellos por los cuales el integrante principal del organismo interno de la cooperativa deja sus funciones por un tiempo determinado, al culminar el mismo, asume nuevamente sus funciones, lo cual deberá ser comunicado a su suplente.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 45.- APROBACIÓN DE ACTAS Y RESOLUCIONES. - Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la sesión.

ARTÍCULO 46.- LIBRO DE ACTAS. - Las actas de la Asamblea General de Representantes, consejos, comisiones o comités, llevarán las firmas del Presidente/a y del Secretario/a y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo tanto físico como digital en formato PDF.

ARTÍCULO 47.- CONTENIDO. - Las actas de los diferentes órganos internos, contendrá al menos lo siguiente:

1. La denominación de la entidad, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea o sesión;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como Presidente/a o director de debates y del secretario;
3. La constatación de quórum, indicando el número de asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes debidamente firmado;
4. El orden del día;
5. El resumen de los debates;
6. El texto de las mociones;
7. Los resultados de las votaciones;
8. La hora de clausura de la reunión o sesión; y,
9. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del Presidente/a o director de debates y el/la Secretario(a)

ARTÍCULO 48.- PROHIBICIÓN. - Queda estrictamente prohibido extraer de la institución informes, actas, resoluciones, grabaciones o videos, registros de asistencia y demás documentos que comprometan el sigilo o reserva de la información; salvo en aquellos casos en los que se cuente con la debida autorización o serán requeridos por organismos de control o autoridades competentes.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

ARTÍCULO 49.- NATURALEZA. - La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo de la Cooperativa ya que toma las decisiones más trascendentales en la vida de la Cooperativa; una vez integrada entre sus funciones ejerce el control de las actividades delegadas por los socios/as, a través del conocimiento y resolución de los informes relativos a la gestión administrativa, financiera y económica que deben presentar los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia.

No debe atribuirse funciones que, administrativa o reglamentariamente estén facultadas a otros organismos, como tampoco tomar decisiones que vayan en contra de normas o leyes vigentes que tengan aplicación en la institución.

Los representantes serán electos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa pertinente.

ARTÍCULO 50.- DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES. – Las asambleas generales de representantes pueden ser: ordinarias, extraordinarias o informativas.

La Asamblea General de Representantes, se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver los informes de gestión de los Consejos y la Gerencia, de auditoría interna, auditoría externa, estados financieros anuales, informe de riesgos, prevención de lavado de activos, conocimiento de planes, proyectos, presupuestos y las demás determinadas en la normativa vigente.

En las sesiones ordinarias se conocerán y tratarán los asuntos constantes en el orden del día; sin embargo, con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes, el orden del día podría ser modificado, para eliminar o incluir puntos o reestructurar los ya existentes en la convocatoria.

ARTÍCULO 51.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - Se realizarán cumpliendo disposiciones de la normativa vigente, en el momento y las veces que fueren necesarias, para conocer y resolver los temas puntuales establecidos en el orden del día de la convocatoria.

Las Asamblea Generales informativas se realizarán cuando sea necesario comunicar aspectos generales de la cooperativa, desarrollar proceso de formación a directivos o actos de carácter social, en este tipo de asamblea no es necesario tomar resoluciones, pero si deben ser formalmente convocadas.

ARTÍCULO 52.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES. - La Asamblea

General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, se notificará a la Superintendencia, misma que declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.

¡En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales o juntas generales fallidas a que se refiere el presente artículo; por el contrario, no podrán participar los representantes insistentes a una o más de las asambleas convocadas.

ARTÍCULO 53.- CONVOCATORIA. - Las convocatorias a la Asamblea General de Representantes serán suscritas por el Presidente/a y se las realizará de la siguiente forma:

- a) Mediante Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales;
- b) Publicación por la prensa; o,
- c) Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

ARTÍCULO 54.- SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. - En los casos en que la convocatoria a Asamblea General de Representantes, sea solicitada por el Presidente/a, por el Consejo de Vigilancia, por el Gerente o petición de al menos la tercera parte de los representantes, el plazo máximo para su celebración, será de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la misma que se deberá realizar por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la convocatoria a Asamblea General de Representantes de Representantes no se efectuare, la convocará el Vicepresidente/a, o en su defecto, el Presidente/a del Consejo de Vigilancia. En todo caso, la Asamblea General de Representantes se celebrará dentro de los 30 días posteriores a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar a la Superintendencia que ordene la convocatoria; en este

último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 55.- OBLIGATORIEDAD. - La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa, y sus decisiones obligan a todos sus socios/as y demás órganos internos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades.

ARTÍCULO 56.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. - Además de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, le corresponde a la Asamblea General de Representantes:

- a) Aprobar la adquisición o contratación de bienes y servicios a partir de 470 salarios básicos unificados.

ARTÍCULO 57.- SANCIONES A LOS REPRESENTANTES DE ASAMBLEA GENERAL. - Para que un Representante a la Asamblea General sea sancionado, deberá incurrir en una de las siguientes causas:

- a) El representante que no asista durante el año a dos sesiones consecutivas, será separado de sus funciones y se principalizará el suplente, al menos que justifique su inasistencia en el tiempo y forma establecido en el estatuto de la cooperativa.

La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General de Representantes, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma;

- b) El representante que falte de manera injustificada a eventos de capacitación que sean debidamente convocados, no recibirá la compensación económica prevista por su asistencia, además deberán reembolsar los valores, que la cooperativa canceló por cada participante a la capacitación; y,
- c) El representante que de manera injustificada se retire antes de la clausura de la Asamblea, no se le cancelará la compensación económica.

ARTÍCULO 58.- DIFERIMIENTO Y REINSTALACIÓN. - La Asamblea General de Representantes ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Las razones por las que podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

1. Por exceder un tiempo prudente de sesión de más de 4 horas;
2. Por actitudes violentas de los asistentes que menoscaben el respeto, la cordialidad y la seguridad de los asambleístas; y,

3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 59.- NULIDAD DE RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la Asamblea General de Representantes de Representantes podrán ser declaradas nulas por la Superintendencia cuando:

1. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social, en el reglamento interno o la ley;
3. Fueren incompatibles con el objeto social de la cooperativa; y,
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día.

ARTÍCULO 60.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General de Representantes, será el siguiente:

El Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual se fundamente la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las mismas, solicitará al Presidente/a del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General de Representantes, en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante.

Cuando la Asamblea General de Representantes trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente/a del Consejo de Vigilancia presentará el informe respectivo, hasta por 20 minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes quienes deberán ser notificados con al menos 15 días de anticipación, para que ejerzan su derecho de defensa. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente/a dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General de Representantes.

Cuando resuelva la remoción del o los Representantes aquellos perderán dicha calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la sesión.

A partir de la siguiente Asamblea General de Representantes se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de los que cesaron en sus funciones conforme se establece el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 61.- LA EVALUACIÓN. - La Asamblea General de Representantes de Representantes evaluará al menos anualmente la efectividad del plan estratégico, plan operativo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. Para el efecto, considerará los insumos que presente el órgano directivo a través de reportes ejecutivos, así como la información adicional que dicho órgano considere necesario conocer. La evaluación será puesta en conocimiento del Consejo de Administración a fin de que tome las decisiones que sean menester. Esta evaluación deberá realizarse dentro del primer trimestre del ejercicio económico.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE/A/A DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.

- El Presidente/a del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General de Representantes, será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social y podrá ser reelegido por una sola vez mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo.

ARTÍCULO 63.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. - Son atribuciones y responsabilidades del Presidente/a.- Además de las establecidas en la normativa correspondiente, le corresponde lo siguiente:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General de Representantes y en el Consejo de Administración;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente.

ARTÍCULO 64.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL PRESIDENTE/A. - El Presidente/a podrá ser removido de su dignidad por el Consejo de Administración mediante resolución fundamentada, adoptada por votación secreta de más de la mitad de sus vocales, por las siguientes causas:

- a) Se niegue sin justificación válida, a convocar a Asamblea General de Representantes, ante pedido del Consejo de Vigilancia, la mayoría de los vocales del Consejo de Administración o al menos la tercera parte de Representantes;
- b) No incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General de Representantes, el conocimiento y resolución de apelaciones de sanciones, trámites de exclusiones de socios/as y otros que sean de su atribución;
- c) No dedicar el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en la Cooperativa;
- d) No cumplir con sus atribuciones y deberes en especial no asistir a los eventos organizados o convocados por la Cooperativa;
- e) No dar a conocer al Consejo de Administración o Asamblea General de Representantes, las comunicaciones que remitan los organismos de control para su conocimiento y resolución; y,
- f) Las demás que determine la Ley, Reglamento General y la normativa vigente.

ARTÍCULO 65.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL PRESIDENTE/A/A.- Para resolver la remoción del Presidente/a del Consejo de Administración, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales de este organismo, se deberá observar el siguiente procedimiento:

El Consejo de Administración cuando llegue a conocer que el Presidente/a, en el ejercicio de sus funciones, podría haber incurrido en una de las causales para su remoción, garantizando el derecho a la defensa, deberá resolver que el Presidente/a en un plazo de 15 días, en una sesión extra ordinaria convocada para el efecto, presente las pruebas de descargo.

Inmediatamente de recibido los descargos el/la secretario(a) dará a conocer a los vocales del Consejo de Administración, la convocatoria para la sesión extraordinaria y los documentos de descargo presentados por el Presidente/a, en esta sesión, se resolverá que el Vicepresidente/a asuma la conducción de la misma, ante su ausencia se deberá designar a un Director de Debates entre los vocales principales presentes.

En el punto para el análisis de la posible remoción del Presidente/a, se revisaran documentos de cargo y descargo presentados, se debatirá en un tiempo prudente sobre los mismos, espacio en el que el Presidente/a puede hacer uso de la palabra para garantizar su derecho a la defensa.

Terminado el debate, el Vicepresidente/a solicitará que se eleve a moción la remoción o no del Presidente/a, y la o las mociones presentadas, que reciban el apoyo se someterán a votación y ganará la que reciba la votación de más de la mitad de los vocales presentes, en caso de empate en la primera votación se someterá a una segunda votación y de persistir el mismo el Vicepresidente/a tendrá voto dirimente.

En esta sesión el Presidente/a tiene derecho a voz y voto, actúa en la misma en su calidad de vocal del Consejo de Administración.

La resolución adoptada, será comunicada a las instancias pertinentes para que se proceda con lo que corresponde.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 66.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa que además de las atribuciones previstas en el artículo 21 del Estatuto de la cooperativa, le corresponde lo siguiente:

- a) Autorizar la adquisición de bienes y servicios en un monto que se encuentre entre los 24 a 470 salarios básicos unificados.

ARTÍCULO 67- DEBERES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -

Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Administración, le corresponde a los vocales principales y suplente de este organismo, observar lo siguiente:

- a) Velar por la mejora continua en las relaciones de la Cooperativa con sus socios/as y con los distintos organismos públicos y privados, para el debido crecimiento de la entidad;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por su cuerpo directivo;
- c) Mantener su presencia y participación durante el desarrollo de las reuniones;
- d) Al momento de ser convocado deberá confirmar su asistencia; en caso de ausencia, ese momento deberá justificar su inasistencia, para que se convoque al respectivo suplente;
- e) Respetar las resoluciones que se tomen en las sesiones y demás reuniones, independientemente si asiste o no a las mismas;
- f) Considerar que las resoluciones son tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, en un órgano colegiado que actúa en representación de los socios/as y la cooperativa; en caso de procedimientos en los que se revise las resoluciones tomadas, la defensa deberá ser una sola manera y a nombre del órgano colegiado;
- g) Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal del Consejo deba conocer y resolver;
- h) Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución;
- i) No intervenir directamente en los asuntos que son atribución de la Gerencia;
- j) Cumplir con la normativa interna y externa que rigen las actividades de la Cooperativa; y,
- k) Guardar reserva sobre la información de la Cooperativa que sea de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONSEJO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 68.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General de Representantes, sin perjuicio de lo que determina la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto; deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Informar al Consejo de Administración o a la Asamblea General de Representantes cualquier anomalía en las actividades de la Cooperativa;
- b) Vigilar periódicamente el desenvolvimiento económico de la Cooperativa;

- c) Realizar controles frecuentes sobre los sistemas, libros, documentos y archivos generales;
- d) Supervisar que los documentos referentes a los Estados Financieros se remitan a la Superintendencia, en el tiempo correspondiente; y,
- e) Instruir el expediente sobre infracciones de los socios/as, susceptible de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69.- DEL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - Las funciones y atribuciones del Presidente/a del Consejo de Vigilancia son:

- a) Convocar a sesiones del Consejo de Vigilancia y presidir las mismas;
- b) Firmar las actas de las sesiones del Consejo, juntamente con el secretario;
- c) Conocer los informes de auditoría interna y ponerlos en consideración de la Asamblea General de Representantes; y,
- d) Informar al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General de Representantes sobre los riesgos que pueden afectar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 70.- DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - Las funciones de la secretaria (o) del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- a) Firmar junto con el Presidente/a las actas de sesiones del Consejo;
- b) Llevar correctamente el libro de actas de todas las sesiones;
- c) Mantener bajo inventario y hacerse responsable de la documentación concerniente a dicho Consejo; y,
- d) Desempeñar los demás deberes siempre que no violen las disposiciones del estatuto y el presente reglamento interno.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 71.- PERFIL DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA. - Además de los requisitos que deben cumplir los Representantes para ser elegidos como vocal del Consejo de Administración y de Vigilancia, que constan en la normativa vigente, es necesario tener en cuenta que en la medida de lo posible se cumpla el siguiente perfil:

1. Tener conocimiento de lo que es la Cooperativa de Ahorro y Crédito, conocer lo que dispone la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Estatuto de la cooperativa;
2. Tener formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión o predisposición para adquirir los conocimientos necesarios que les permitan realizar las actividades propias del organismo;
3. Tener predisposición de trabajar en equipo;
4. Aceptar las responsabilidades con agrado y entregarse con dedicación al trabajo;

5. Poseer una gran mística cooperativista y la convicción firme de que a través de la Cooperativa se puede luchar contra la pobreza y mejorar la situación socio-económica de los socios/as; y,
6. Ser elemento de reconocida honestidad, solvencia e integridad moral.

ARTÍCULO 72.- DE SU INTEGRACIÓN. - Consejo de Administración y de Vigilancia se integran de conformidad con lo que se disponen los artículos 19 y 22 del Estatuto social de la cooperativa.

ARTÍCULO 73.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. - Las sesiones ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al mes en el día y hora que lo determine su Presidente/a, se realizarán con al menos con 3 días de anticipación, sin contar el día en que se la realice la convocatoria, ni el día en que se desarrollará la sesión.

En las sesiones ordinarias se conocerán y tratarán los asuntos constantes en el orden del día; sin embargo, con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes, el orden del día podría ser modificado, para eliminar o incluir puntos o reestructurar los ya existentes en la convocatoria.

Las resoluciones del Consejo se las aprobará con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes del Consejo de Administración o por unanimidad. En el caso del Consejo de Vigilancia al estar integrado por 3 vocales se requerirá unanimidad.

En caso de empate el asunto deberá ser sometido nuevamente a votación, en caso de persistir el mismo el Presidente/a tendrá voto dirimente. Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés.

Los vocales, a más de intervenir en las discusiones, podrá proponer mociones sobre los puntos en discusión, las mismas que si fuesen apoyadas por otro u otros vocales, serán sometidas de inmediato a votación.

En las resoluciones tomadas, los vocales deberán respetar las mismas y velar por su inmediato cumplimiento, independientemente si votaron a favor o en contra.

ARTÍCULO 74.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. - Serán convocadas cuando existan asuntos a tratarse de manera urgente.

En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria, se convocarán con 24 horas de anticipación, sin contar con el día de la convocatoria ni con el día en el que se desarrollará la sesión.

ARTÍCULO 75.- Las convocatorias serán suscritas por el Presidente/a de los Consejos y se las realizarán por:

- a) Medios físicos, a través de la notificación de la convocatoria personal, misma que deberá ser registrada su entrega por parte de Secretaría de cada Consejo; y,

- b) Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la organización u otros similares, que hayan sido previamente autorizados y señalados por el socio para este fin o determinado por la cooperativa; y, en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario, y tener constancia de su envío.

ARTÍCULO 76.- OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA. - A las sesiones del Consejo de Administración, debe concurrir de manera obligatoria el Gerente, solo de manera excepcional el Consejo podrá resolver lo contrario. Los empleados que tenga que presentar informes o documentos, asistirán cuando sea requeridos por Presidencia.

Si los convocados se negaren a asistir sin justificación alguna, serán sancionados conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

A las sesiones del Consejo de Vigilancia, el Gerente y empleados asistirán solo si la Presidencia de este organismo así lo decide.

ARTÍCULO 77.- REMUNERACIÓN DE LA/EL SECRETARIO(A). - En caso de que la secretaria/o del Consejo de Administración, asuma un funcionario o se contrate a una persona externa, será el Consejo de Administración quien definirá la remuneración correspondiente, considerando lo que Gerencia pueda sugerir de acuerdo a la disponibilidad financiera.

En el caso de la Secretaria/a del Consejo de Vigilancia, al ser un vocal principal quien ostente esta calidad además a la dieta que reciba por su asistencia a las sesiones, recibirá una compensación económica adicional que deberá constar en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 78.- OBLIGACIONES ESPECIALES. - Los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia tienen la obligación de asistir y participar a las sesiones convocadas para Asamblea General de Representantes, en caso de inasistencia serán consideradas como falta a una sesión de su respectivo consejo con los mismos efectos administrativos y económicos.

ARTÍCULO 79.- SANCIONES ESPECIALES. - Si un miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, incumpliere sus obligaciones o incurriere en una de las prohibiciones dispuestas en el presente reglamento o normativa vigente que le sea aplicable, previo al ejercicio al derecho a la defensa y siguiendo el debido proceso será sancionado hasta con el 10% del valor de su dieta; esta resolución será tomada por el Consejo de Administración, luego de analizar los elementos de cargo y de descargo.

ARTÍCULO 80.- DE LAS REUNIONES EN COMISIÓN GENERAL. - El Consejo de Administración o Vigilancia, cuando estime procedente, podrá recibir en Comisión General a directivos, funcionarios, empleados, socios/as o a terceros.

Las Comisiones generales se someterán al siguiente procedimiento:

1. La persona o entidad interesada en ser recibida en comisión general, deberá solicitar por escrito, indicando el motivo o asunto sobre el que desea tratar, lo cual debe ser detallado de forma clara y completa y el asunto a tratarse debe estar relacionado con las atribuciones que tiene cada organismo;
2. La solicitud deberá ser calificada por la presidencia del consejo que corresponda;
3. Si la solicitud fuere aceptada, se comunicará por escrito al interesado, señalándose el día, la hora en que será recibido y el tiempo estimado que se le concederá;
4. La Presidencia señalará al solicitante, al inicio de la Comisión, el tiempo que dispondrá para su exposición; terminada la Comisión General, el Presidente/a así lo declarará y agradecerá a los concurrentes; y se le comunicará lo que resuelva el Consejo; y,
5. El Consejo en pleno tomará la resolución respectiva y se comunicará por escrito este particular a los interesados

ARTÍCULO 81.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES QUE EJERCERÁN LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A Y SECRETARIO DE LOS CONSEJOS.- Después de haber concluido la elección del Consejo de Administración y Vigilancia, mediante convocatoria realizada en los 8 días posteriores a la elección por los Presidente/as de estos organismos que aún se encuentren en funciones, se reunirán los nuevos vocales principales para elegir de entre sus miembros al Presidente/a(a) y al Vicepresidente/a, Secretarios, que en el caso del Consejo de Administración, puede o no ser vocal de este organismo; para el Consejo de Vigilancia el Secretario será de manera obligatoria vocal principal del mismo. La referida sesión estará presidida por el Presidente/a y actuará la Secretaria/o de la Cooperativa que se encuentren registrados en el organismo de control.

ARTÍCULO 82.- REQUISITOS PARA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS. - Para que los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia puedan participar en las sesiones, deben:

- a) Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa; y,
- b) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Estatuto, para lo cual se establecerá en el correspondiente registro de asistencia por parte del Secretario/a, la declaración de cada vocal que asista en el sentido de que no se encuentre incurso en las prohibiciones legales y normativas vigentes.

ARTÍCULO 83.- DIFERIMIENTO Y REINSTALACIÓN. – Las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia ya instaladas, podrán ser suspendidas o diferidas por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de tres días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

El diferimiento de las sesiones se podrá realizar por los siguientes motivos:

- a) Cuando la sesión haya excedido las 4 cuatro horas;
- b) Cuando se requiera un mayor análisis de los puntos del orden del día o, se considere que la información está incompleta, y,
- c) Cuando se requiera que sea convocada una persona o técnico que pueda aclarar información presentada para el tratamiento de los Consejos.

ARTÍCULO 84.- CONSTATACIÓN DE QUÓRUM. – El o la secretaria de los Consejos recepcará la firma de los asistentes, a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos y firma de los asistentes, así como las calidades en las que comparecen a la sesión, conforme vayan integrándose a la sesión hasta la hora de inicio, momento en que informará al Presidente/a la existencia o no del quórum correspondiente.

Si la sesión es virtual, el o la secretaria se encargará del registro de los asistentes a través de la confirmación que cada vocal realizará por correo electrónico, desde el correo que el vocal mantiene registrado en la organización. El correo de confirmación debe ser remitido conforme vaya integrándose cada asistente a la sesión, hasta antes de la hora de inicio.

De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum requerido; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

ARTÍCULO 85.- APROBACIÓN DE ACTAS Y RESOLUCIONES. - Las actas deberán ser redactadas y en la misma sesión y constará el resumen del tratamiento del punto del orden del día y la resolución respectiva, y serán aprobadas en la misma sesión. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la sesión.

ARTÍCULO 86.- LIBRO DE ACTAS. - Las actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia llevarán las firmas del Presidente/a y del (la) secretario (a) y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo, con los respaldos del desarrollo de los puntos tratados, sus respectivas listas de asistencia y convocatorias. Además, deberán contarse con los documentos o informes debatidos, que podrá ser físico o digital en otro archivo debidamente identificado al acta de la sesión que corresponde.

En cuanto a la firma de actas de sesiones virtuales se podrá utilizar la firma electrónica.

ARTÍCULO 87.- Las actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia contendrán, al menos lo siguiente:

- a) La denominación de la organización; el lugar, fecha y hora de inicio, la clase y tipo de sesión; y, la numeración secuencial que corresponda;

- b) Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como Presidente/a, o quien la presidió y del secretario. En caso de sesión virtual, las firmas deberán ser electrónicas;
- c) La constatación del quórum, indicando el número de asistentes, para lo cual se adjuntará el listado de asistentes debidamente suscrito. En caso de sesión virtual, se atenderá lo previsto en este Reglamento;
- d) El orden del día y su correspondiente aprobación;
- e) El resumen de debates;
- f) El resumen de las mociones;
- g) Los resultados las votaciones, con la indicación expresa si la votación fue o no secreta, dependiendo del tipo de resolución;
- h) La hora de clausura de la sesión; y,
- i) La constancia de aprobación del acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del Presidente/a, o persona que la presidió, y el secretario. Las firmas podrán ser electrónicas.

ARTÍCULO 88.- DE LAS INASISTENCIAS Y SUS JUSTIFICACIONES. - Al momento de ser convocados los vocales de los Consejos a una sesión del Consejo de Administración o Vigilancia, deberá confirmar su asistencia. La justificación deberá ser comunicada al Presidente/a del Consejo respectivo hasta 24 horas antes de la fecha de la sesión, con la finalidad de que el Secretario/a del Consejo de Administración o Vigilancia confirme la asistencia del vocal suplente.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se dividirán entre consecutivas y no consecutivas:

- a) Se entienden como inasistencias injustificadas consecutivas, a aquellas derivadas de sesiones convocadas o que, no siendo convocadas, tengan una frecuencia periódica continua establecida para su celebración en la normativa vigente, sin que se tenga ninguna evidencia de su actuación. Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente posteriores, así como a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o la norma correspondiente, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad; y,
- b) Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en periodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y posteriores, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

Los vocales que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones durante todo el año, perderán su calidad y deberán ser reemplazados por los vocales suplentes, previa resolución de la Asamblea

General de Representantes para asegurar el debido proceso. De no existir vocales suplentes, se procederá con la elección de nuevos vocales en Asamblea General de Representantes de Representantes, para el período de tiempo restante, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 89.- PROCEDIMIENTOS PARA LA SUBROGACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO. - En el caso de que un vocal principal del Consejo de Administración o de Vigilancia por una causa debidamente justificada no pueda asistir a una sesión de estos organismos, deberá delegar por escrito a su respectivo suplente para que asista en su representación, lo que debe ser comunicado al Presidente/a del organismo del que se trate.

En caso de ausencia definitiva, el vocal que no pueda cumplir con sus funciones debe presentar la renuncia por escrito al Presidente/a de la cooperativa, si se trata de la renuncia de un vocal principal, en la próxima sesión del Consejo de Administración o de Vigilancia, se principalizará a su respectivo suplente, lo cual debe ser comunicado al Presidente/a de la cooperativa; quien, en la próxima Asamblea General de Representantes deberá colocar dentro del orden del día, la ratificación de esta principalización y la elección de un vocal suplente en remplazo de quien ha sido principalizado.

ARTÍCULO 90.- CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - La Asamblea General de Representantes podrá remover en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, a más de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento y el Estatuto de la Cooperativa, Por una de las siguientes causales:

1. Por acoso sexual o laboral, debidamente comprobado, sin perjuicio de las acciones judiciales que se deriven de este hecho;
2. Por revelar información reservada, sensible o confidencial de la Cooperativa, relacionada entre otras; con las actividades, planes, procesos, políticas y/o productos de la Institución;
3. Difundir rumores, información falsa o no confirmada de la Cooperativa o sus actividades; y,
4. Utilizar su cargo o a la Cooperativa para realizar actividades ilícitas, tales como lavado de activos, la obtención de beneficios personales a través de terceros, enriquecimiento ilícito, entre otras.

ARTÍCULO 91.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento que conlleve a la remoción de un vocal principal o suplente del Consejo de Administración o de Vigilancia, será analizado por la Comisión de Resolución de Conflictos, y enviado para resolución de la Asamblea General de Representantes.

Si un vocal incurriera en una de las causales contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto de la Cooperativa, o normativa interna vigente aplicable, será removido de su

calidad de vocal principal o suplente del consejo al que pertenece, mediante el siguiente procedimiento:

Cuando la Comisión de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición de parte, llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que uno o varios vocales, presuntamente se hallen incurso en las causales para ser removidos, procederá a elaborar un informe del cual concluya, motivadamente, si existen o no méritos suficientes para ordenar la apertura de un expediente para la remoción, el mismo que deberá ser elaborado en un término no mayor a 8 días.

Si se concluye que existen los méritos para remover al vocal, dispondrá la sustanciación de un proceso de remoción, el mismo que será iniciado por el Presidente/a de la Comisión de Resolución de Conflictos con la participación del Secretario de esta Comisión.

El Presidente/a de la Comisión de Resolución de Conflictos, dispondrá que el Secretario, proceda a notificar al vocal incurso en causales de remoción, personalmente o mediante el correo electrónico que tenga registrado en la Cooperativa; otorgándole el término de 3 días para que presente pruebas de descargo con fundamentos de hecho y derecho.

El vocal tendrá derecho a ser recibido en audiencia por la Comisión de Resolución de Conflictos, lo cual se hará conocer al vocal en la notificación inicial. Para ello el vocal presentará una solicitud dentro del término de prueba referido en el inciso anterior.

Concluido el término para que el vocal presente pruebas, el Presidente/a de la Comisión de Resolución de Conflictos, requerirá que Secretaría certifique si el vocal (s) presentó pruebas de descargo, las que, de haberlas, serán incorporadas al expediente y se determinará si el vocal solicitó ser recibido por la Comisión de Resolución de Conflictos, en cuyo caso se procederá a señalar día y hora para la realización de ésta diligencia.

La audiencia deberá realizarse dentro de los 7 días posteriores a la recepción de la solicitud del socio, la que deberá ser notificada a aquel, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

En la audiencia, se escuchará exclusivamente la exposición del vocal y Secretaría levantará un acta de la diligencia que se incorporará al expediente.

Una vez concluido el término de prueba y de ser el caso, luego de haber escuchado al vocal en audiencia, el Presidente/a señalará día y hora en el que la Comisión de Resolución de Conflictos se reunirá para resolver si existen los méritos para que la Asamblea General de Representantes conozca y resuelva la remoción del o los vocales.

La decisión de la Comisión de Resolución de Conflictos será notificada al vocal, dentro de los 3 días posteriores a la fecha de emitida la resolución; en caso de que se decida que no es procedente la remoción, el Presidente/a dispondrá el

archivo de la causa. Si se resuelve continuar con el proceso, en la providencia en que se le notifique la resolución, se le señalará que el caso será resuelto por la Asamblea General de Representantes, en la siguiente reunión, en la cual se incluirá un punto del orden del día para el conocimiento y resolución del proceso de remoción.

La Comisión de Resolución de Conflictos, enviará para que se incluya en el orden del día de la siguiente Asamblea General de Representantes, la resolución de la referida Comisión sobre el proceso de remoción de vocal, en el que se resumen los hechos, los cargos, descargos y conclusiones.

Cuando corresponda a la Asamblea General de Representantes conocer y resolver el proceso de remoción, escuchará en primer lugar los alegatos por parte del Presidente/a de la Comisión de Resolución de Conflictos, a continuación se escuchará los alegatos del vocal que esté procesado en la remoción, por un tiempo no mayor a veinte minutos; terminadas las intervenciones, los socios/as podrán hacer preguntas y luego de aquello el Presidente/a de la Asamblea General de Representantes abrirá el debate, y posteriormente procederá con las mociones y la votación secreta.

La Asamblea General de Representantes resolverá la remoción en base al informe presentado por la Comisión de Resolución de Conflictos y los alegatos presentados, teniendo la obligación de resolver el archivo de la causa, en caso de llegarse a determinar que no se respetó el debido proceso y el derecho a la defensa de los socios/as.

Si del análisis del proceso, la Asamblea General de Representantes resuelve la remoción del vocal, dispondrá que Secretaría notifique a las personas involucradas dicha resolución y el derecho que tienen a presentar una apelación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa correspondiente.

El Presidente/a de la Comisión de Resolución de Conflictos, tendrán la obligación de sustentar y defender la posición institucional ante el organismo respectivo, cuando los socios/as hayan apelado, a una instancia superior.

Las sanciones de exclusión que no se solucionaren vía mediación, serán susceptibles de apelación ante la Superintendencia, para lo cual, el plazo para apelar transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del acta de falta de acuerdo de mediación.

CAPÍTULO IV DEL GERENTE

ARTÍCULO 92.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, siendo de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración y será responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa. Las personas aspirantes al cargo de Gerente, además de lo

previsto en la normativa correspondiente, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Formación profesional en: Administración, Economía, Finanzas o afines;
- b) Conocimiento sobre planificación, dirección, control administrativo, contable, financiero y legal;
- c) Experiencia en la gestión de Cooperativas u otras instituciones financieras, experiencia de 3 años en funciones de gerencia general, gerencia de negocios, gerente financiero;
- d) Tener visión e iniciativa empresarial;
- e) No haber tenido indagaciones previas o que se tengan conocimientos previos de mala utilización de fondos en instituciones financieras y que adolezca de expedientes de abuso de poder y funciones; y,
- f) Tener estudios y conocimiento sobre cooperativismo.

ARTÍCULO 93.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIBRE DESIGNACIÓN DE GERENTE. El Consejo de Administración, en cumplimiento de sus atribuciones, en cualquier momento podrá realizar la designación de un nuevo Gerente, con lo cual, en aplicación de lo dispuesto en el Código Civil respecto a la terminación del contrato de mandato, finalizar las funciones del Gerente que se encuentre registrado ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la designación del Gerente, en el orden del día de la sesión convocada para el efecto, constará de manera clara y precisa este particular, y al ser convocada la misma con la debida anticipación, los vocales de este organismo y el Presidente/a podrán presentar hojas de vida de profesionales que cumplan con todos los requisitos y no se encuentren inmerso en prohibiciones para ocupar este cargo; dentro de las hojas de vida presentadas se podrá considerar la del Gerente en funciones.

En el punto del orden del día que corresponda, el Consejo de Administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 numeral 15 del estatuto, de manera excepcional podrá resolver que el Gerente en funciones permanezca en la sesión o se retire de la misma, pues al ser un proceso de nombramiento de un nuevo Gerente, no se está juzgando el cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, su presencia podría o no ser necesaria.

De manera inmediata, se revisará las hojas de vida de los profesionales que fueron presentadas por los vocales del Consejo de Administración o el Presidente/a, se realizará un informe en el que conste los datos generales de los postulantes, el cumplimiento de los requisitos para ser designado como Gerente y que no se encuentren inmersos en prohibiciones.

Luego de esta revisión, los vocales del Consejo de Administración podrán realizar las intervenciones que estarán relacionadas al análisis de las horas de vida presentadas, con el objetivo de que el perfil del nuevo Gerente cumpla con las necesidades institucionales; concluido este debate, el Presidente/a dejará a consideración de los vocales presentes para que se presente la moción correspondiente relacionada al nombramiento o no del nuevo Gerente; las

mociones presentadas y que cuenten con el apoyo correspondiente, serán sometidas a votación secreta y ganará la que reciba la mayor votación.

Una vez realizada la votación, el Presidente/a solicitará que secretaria informe los resultados, y en el caso de que, un postulante cuente con el voto favorable de la mitad más uno de los vocales presentes en la sesión, será nombrado como nuevo Gerente, lo cual será comunicado a las instancias internas correspondientes de la cooperativa para que cada una proceda con lo que le corresponda, debiendo garantizar que exista un adecuado proceso de transición entre el Gerente saliente y el Gerente entrante.

El Gerente entrante iniciará sus funciones en la fecha en la que se cuente con el registro de su nombramiento ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de lo cual será responsable Presidente/a y Secretaria del Consejo de Administración; hasta tanto continuará en funciones el Gerente saliente, quien deberá realizar todas las gestiones necesarias para que la cooperativa siga cumpliendo sus actividades de manera normal; evitando que se generen conflictos de gobernabilidad que de suscitarse serán resueltos por el Consejo de Administración.

Una vez que se cuente con el registro del nuevo Gerente, el Gerente saliente deberá entregar un informe final de su gestión, debidamente sustentado con documentos de respaldo, además cumplir con todo lo requerido por las unidades operativas de la Cooperativa por el fin de su gestión; el no cumplimiento de lo señalado dará lugar a las acciones legales o administrativas a las que dé lugar; considerando que las responsabilidades del Gerente saliente subsisten de acuerdo a lo señalado en la normativa correspondiente y por el organismo de control.

ARTÍCULO 94.- ATRIBUCIONES. – El Gerente además de los deberes y atribuciones determinados en la normativa vigente, cumplirá con lo siguiente:

- a) Concurrir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración y, a las del Consejo de Vigilancia cuando sea requerido;
- b) Autorizar la adquisición de bienes y servicios en el monto de 0 a 24 salarios básicos unificados;
- c) Suministrar la información que soliciten los socios/as, considerando lo dispuesto en cuanto al sigilo y reserva de la información;
- d) Presentar mensualmente por escrito el informe económico al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia;
- e) Firmar la liquidación de haberes de los socios/as que dejen de pertenecer a la Cooperativa;
- f) Efectuar los pagos, cobros e inversiones constantes en el presupuesto o autorizadas por la Asamblea General de Representantes o el Consejo de Administración, siempre que exista el pronunciamiento del Consejo de Vigilancia;

- g) Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- h) Ejecutar las políticas crediticias y de otros servicios, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Administración; y,
- i) Firmar contratos, convenios o acuerdos relacionados con la prestación de servicios a los socios/as (as).

ARTÍCULO 95.- CAUSAS PARA LA REMOCIÓN DEL GERENTE. -

1. No cumplir con sus funciones, atribuciones, deberes y obligaciones que constan en la normativa vigente que regula el funcionamiento de la cooperativa, demostrando eficiencia en el desempeño de su cargo;
2. Una vez notificado por escrito, las resoluciones tomadas por parte de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, se negare sin causa justa a cumplirlas;
3. Por incurrir en prohibiciones para desempeñar su cargo consideradas en la normativa vigente que regula el funcionamiento de la cooperativa; y,
4. Que la Cooperativa presente pérdidas anuales consecutivas, por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación excepcional económica del país.

ARTÍCULO 96.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento para determinar una posible remoción del Gerente será realizado por el Consejo de Vigilancia y enviado para resolución del Consejo de Administración, en el que se deberá observar y respetar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Si el Gerente incurriera en una de las causales contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto de la Cooperativa, normativa vigente aplicable, se iniciará el siguiente procedimiento para su remoción:

Cuando de oficio o a petición de parte, el Consejo de Vigilancia, llegue a tener conocimiento, que el Gerente presuntamente se halle incurso en la una o varias de las causales para ser removido, motivadamente resolverá el inicio del procedimiento de remoción.

El Presidente/a del Consejo de Vigilancia, dispondrá que el Secretario, proceda a notificar al Gerente, personalmente o mediante el correo electrónico que tenga registrado en la Cooperativa; otorgándole el término de 5 días para que presente pruebas de descargo con fundamentos de hecho y derecho.

El Gerente tendrá derecho a ser recibido en audiencia por el Consejo de Vigilancia, lo cual se le hará conocer en la notificación inicial. Para ello el Gerente presentará una solicitud dentro del término de prueba referido en el inciso anterior.

Concluido el término para que el Gerente presente pruebas de descargo, el Presidente/a del Consejo de Vigilancia, requerirá que Secretaría certifique si

presentó las mismas, las que de haberlas, serán incorporadas al expediente y se determinará si solicitó ser recibido por el Consejo de Vigilancia, en cuyo caso se procederá a convocar a sesión de este organismo, para la realización de ésta diligencia y la revisión de las pruebas de descargo.

La sesión del Consejo de Vigilancia, deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud del Gerente, la convocatoria que se emita para el efecto, será comunicada al Gerente con la misma anticipación que se remite este documento a los vocales del Consejo de Vigilancia.

En el punto correspondiente del orden del día, el Presidente/a del Consejo de Vigilancia hará una exposición de las causales en las se encuentra inmerso el Gerente por las que podría resolverse su remoción, luego se escuchará la exposición del Gerente, y se realizarán las preguntas que los vocales del Consejo de Vigilancia estimen necesarias, además se podrá contar con la presencia de funcionarios de la cooperativa o asesores externos para que se analice adecuadamente los documentos de cargo y descargo presentados. Luego de haber escuchado las intervenciones y revisados los documentos, el Consejo de Vigilancia resolverá remitir, al Consejo de Administración, el expediente en copia certificada y debidamente foliada por el secretario del Consejo de Vigilancia, para que se resuelva o no la remoción del Gerente.

De esta sesión, se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente/a y Secretario del Consejo de Vigilancia, además se deberá adjuntar un registro de asistencia con la firma de todos los presentes.

El Consejo de Administración dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la resolución y expediente elaborado por el Consejo de Vigilancia, sesionará y revisará el expediente que contiene todos los documentos de cargo y descargo presentados para la posible remoción al Gerente, en esta sesión se podrá escuchar nuevamente al Gerente pero no se admitirán documentos adicionales a los que ya constan en el expediente, los vocales del Consejo de Administración podrán realizar las consultas e intervenciones que estimen pertinentes y que tengan relación a las causas por las que podría resolverse la remoción del Gerente. Concluido el debate, se solicitará al Gerente y demás personas ajenas al Consejo de Administración, que podrían estar presentes, que abandonen la sala para que este organismo pueda tomar mediante votación secreta la resolución de remover o no al Gerente.

La decisión del Consejo Administración será notificada al Gerente, de manera inmediata; en caso de que se decida que no es procedente la remoción, la resolución que tome este organismo, será la del archivo de la causa.

Si el Consejo de Administración resuelve la remoción, en la misma sesión encargará la gerencia al Gerente Subrogante, quien permanecerá en funciones hasta que el Consejo de Administración de manera inmediata sesiones y proceda a elegir al gerente titular.

La resolución de remoción, será comunicada de manera inmediata al Gerente

y a las dependencias correspondientes de la cooperativa para que se proceda a dar cumplimiento a la misma.

El Gerente saliente entregará el informe final de gestión con los debidos respaldos y el usuario y contraseña del sistema informático dispuesto por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria al Gerente Subrogante para que se proceda con su registro.

ARTÍCULO 97.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE. - Ante ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo remplazará el o la Gerente Subrogante, quien, mientras dure la subrogación, tendrá las mismas atribuciones y deberes del Gerente.

ARTÍCULO 98.- PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN. - El Gerente presentará a la Asamblea General de Representantes, su informe de manera anual, cuya aprobación implica la aceptación de los resultados de la gestión realizada en el ejercicio económico del año anterior.

Además, se considerará la presentación del informe mensual de Gerencia al Consejo de Administración, el mismo que deberá contemplar el cumplimiento del Plan operativo anual y el presupuesto.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 99.- Las Comisiones Especiales las designará el Consejo de Administración; serán de dos clases: Permanentes y ocasionales. Serán Permanentes las comisiones de: Educación y de Resolución de Conflictos; y, estarán conformadas por tres vocales y sus suplentes, que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Las Comisiones podrán estar conformadas con: integrantes de la Asamblea General de Representantes, Vocales de los Consejos, socios/as en general, dependiendo de la necesidad de la Cooperativa.

La presidencia de la comisión deberá estar a cargo de un miembro del Consejo de Administración y/o Vigilancia participante, que deberá tener independencia sobre el tema a tratar.

Así mismo, el Consejo de Administración o Vigilancia podrán delegar sus facultades a las comisiones, a uno de sus miembros o a gerencia general sobre temas especializados, la ejecución instruida de una acción, la toma de decisión sobre un tema o propuesta y/o la supervisión del desarrollo o ejecución de una actividad.

Todo lo relacionado al funcionamiento de las comisiones constara en el reglamento que se apruebe para el efecto.

ARTÍCULO 100.- DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- a) La comisión de educación, planificará y llevará a cabo un sistema de capacitación sobre las normas vigentes, a fin de cumplir con las horas para ser directivo, así como todas aquellas disposiciones que se refieran a temas técnicos, relaciones humanas, servicio al cliente, entre otros; en coordinación con el Consejo de Administración, de conformidad con el presupuesto y el plan operativo. En las sesiones de Asamblea General de Representantes, la comisión podrá solicitar un espacio de 5 minutos para dar a conocer sobre las acciones emprendidas y anualmente informará sobre todas las actividades realizadas; y,
- b) La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios/as; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto.

ARTÍCULO 101.- INTEGRACIÓN. - Las Comisiones Ocasionales estarán integradas por tres vocales y su tiempo de duración estará relacionado con el objeto para el que fue creada la comisión, no pudiendo durar más de seis meses.

ARTÍCULO 102.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será considerada como la primera instancia para receptar, investigar y resolver denuncias, reclamos y otros conflictos de la Cooperativa, por lo cual, las personas que se consideren afectadas deberán presentar obligatoriamente sus denuncias o reclamos a esta Comisión y agotar este mecanismo interno.

Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.

Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo en los centros de mediación serán requisitos para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

ARTÍCULO 103.- ÁMBITO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- La Comisión tendrá la obligación de dirigir un procedimiento relacionado con denuncias, reclamos y demás conflictos, respetando las garantías básicas del debido proceso para las partes involucradas; producto de lo cual, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, resolverá sobre la existencia o no de un derecho vulnerado con la aplicación del procedimiento para restituir lo denunciado o reclamado; o declarará la responsabilidad o no de las personas implicadas que puede incluir la imposición de la sanción correspondiente, en función de la normativa interna establecida para el efecto.

El procedimiento de atención de denuncias, reclamos y otros conflictos incluirá las condiciones mínimas para su funcionamiento y definirá los procedimientos apropiados que brinden a todas las personas la capacidad de presentar sus denuncias y reclamos resguardando la confidencialidad en caso de que el denunciante o reclamante así lo requiera; así como, establecerá el término de cinco (5) días para la presentación de impugnaciones.

ARTÍCULO 104.- DE LA CONFORMACIÓN. - La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará conformada por tres vocales y sus suplentes, que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Dentro de la Comisión se nombrará un Presidente/a y un Secretario (a).

En la conformación de esta Comisión los integrantes no deberán estar incurso en las siguientes prohibiciones:

- a) Los socios/as que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios/as que mantengan vínculos contractuales con la entidad no inherentes a la calidad de socio;
- c) Los socios/as que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
- d) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos, gerente y empleados de la entidad;
- e) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias;
- f) Los miembros de la Asamblea General de Representantes, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- g) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- h) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el Organismo de Control;
- i) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- k) Quienes estuviesen litigando o hayan litigado en contra de la entidad;
- l) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; y,
- m) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

ARTÍCULO 105.- PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Para que la Comisión Especial de Resolución de Conflictos resuelva denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en la Cooperativa, deberá ingresarse un documento por escrito que contenga la solicitud dirigida a la

Comisión por parte del denunciante (s) y todos los datos del denunciado con la información clara de los hechos que se pretende denunciar, con éste se apertura el trámite y se elabora el expediente correspondiente, que contendrá las pruebas de cargo y descargo; respetando el debido proceso y su derecho a la legítima defensa.

Si se determinará que existen causas suficientes para el inicio de un expediente para investigación por parte de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, se realizará el siguiente procedimiento:

Cuando la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición de parte, llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios/as se hallen inmersos en alguna situación que implique conflicto por inobservancia de normas que regulan el funcionamiento de la Cooperativa, procederá a abrir un expediente en contra de la persona (s) en conflicto, el mismo que será dirigido por el Presidente/a de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, con la participación del Secretario (a).

El Presidente/a de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dispondrá que el Secretario (a), proceda a notificar personalmente a la persona (s) en conflicto, en el domicilio o correo electrónico que tenga registrado en la Cooperativa, de lo cual se dejará la debida constancia; otorgándole el término de 3 días, contados desde el día siguiente de la notificación, para que presente pruebas de descargo con fundamentos de hecho y derecho, de los que se crea asistido.

Concluido el término para que se presenten los descargos, el Presidente/a de la Comisión requerirá que Secretaría certifique si la persona (s) en conflicto cumplió con este requerimiento y se incorporará lo remitido al expediente.

Una vez concluido el término para presentar descargos, el Presidente/a señalará día y hora en el que la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se reunirá para emitir el informe o dictar la resolución correspondiente.

La resolución de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos será notificada al denunciado (s), dentro de los tres días termino, posteriores a la fecha de tomada la decisión; en caso de que no exista mérito para continuar con los procesos establecidos en este Reglamento o disponer lo que corresponda a las áreas de la Cooperativa, la Comisión dispondrá el archivo de la causa.

En caso de conflictos o denuncias en las que estén involucrados empleados de la Cooperativa, una vez que haya concluido el término para presentar descargos, habiéndose remitido estos o no, el expediente completo será enviado al área de Talento Humano de la entidad, para que continúe el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 106.- DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones de esta Comisión se adoptarán por mayoría simple.

En caso de que, de los conflictos o denuncias, se determine que los socios/as o directivos se encuentran incurso en una posible causal de exclusión o remoción, una vez conformado el expediente se remitirá a la instancia correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y demás normas internas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 107.- DE LAS IMPUGNACIONES. - Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrán ser apelables ante la Asamblea General de Representantes, para lo cual se incluirá como un punto del orden del día el conocimiento de la resolución o informe de esta Comisión.

Si luego de resuelta la apelación en Asamblea General de Representantes, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a un centro de mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Habiéndose agotado obligatoriamente y justificadas de manera documentada todas las instancias referidas en este artículo, se podrá presentar los reclamos o denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 108.- DE LOS COMITÉS. - Los Comités podrán estar integrados por socios/as, representantes, vocales de los consejos y/o empleados; cumplirán las funciones y durarán en las mismas el tiempo que se determine en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 109.- DE LOS PLANES ANUALES Y DE LOS INFORMES. - Las Comisiones o Comités, deberá elaborar planes anuales de acción y presentar informes periódicos de la gestión realizada, al Consejo de Administración, organismo que incluirá los mismos en el informe que presente a la Asamblea General de Representantes.

Los informes de la gestión será la rendición de cuentas del trabajo de las Comisiones y Comités.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 110.- El Consejo de Administración, impondrá a sus socios/as las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta:

- a. Amonestación verbal la misma que será registrada en un libro específico;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Multa; y,
- d. Suspensión de derechos.

ARTÍCULO 111.- De conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria, su Reglamento general; el Estatuto social y el presente Reglamento, el procedimiento para imponer las sanciones por parte del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Representantes; a los socios/as serán las siguientes:

- a) El Consejo de Administración, recibirá los informes económicos y sociales de parte del gerente, o, alguna denuncia por escrito con la firma de responsabilidad de uno de los organismos o de cualquier socio;
- b) Los socios/as de manera independiente que incumplan reiteradamente las obligaciones económicas, sociales, morales y disciplinarias o contraríen las normas que nos rigen, serán convocados a sesión del Consejo de Administración para solicitarle que cumpla con sus obligaciones, quedando sentado en el acta esta diligencia;
- c) De persistir el incumplimiento el Consejo de Administración procederá a sancionar al socio con una amonestación escrita;
- d) Si reinciden, en cualquier inobservancia o infracción el Consejo de Administración procederá a imponerle una sanción pecuniaria, la misma que será del 15% de un SBU;
- e) De continuar el incumplimiento del socio o socios/as, el Consejo de Administración en uso de sus atribuciones le suspenderá los derechos políticos del socio según sea el caso esto es el derecho a elegir y ser elegido e intervenir en las asambleas generales, y a percibir los beneficios de la institución, la suspensión durará un año calendario a partir de la notificación escrita del Consejo de Administración; para restituir los derechos del socio, será requisito estar al día en sus obligaciones económicas; y,
- f) En caso de mantenerse los incumplimientos económicos, sociales y morales, así como la violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa; el Consejo de Vigilancia de ser el caso iniciará el proceso de exclusión, que incluirá las etapas acusatorias, probatoria y de alegatos; en base al informe del Consejo de Administración.

SECCIÓN I

DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTIVOS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y AL REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 112.- Las multas que se aplicarán a los Directivos, Vocales de los Consejos y representantes de la Cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones serán en los siguientes montos y por las causas que a continuación se detallan:

Pagarán una multa del 3% del SBU.

- a. Los directivos o vocales que luego de instalada la Asamblea General de Representantes lleguen con 15 minutos de atraso.
- b. Los Directivos, Vocales de los Consejos y representantes que abandonen, sin autorización de los asambleístas la Asamblea General de Representantes o cualquier otro acto al que hayan sido convocados.

Pagarán una multa del 6% del SBU.

- a. Los representantes que injustificadamente no concurren a las Asambleas Generales.
- b. Todos quienes se presenten en estado etílico a la Asamblea General de Representantes; quienes además serán retirados de la misma, por lo que se considerará como falta.
- c. Todos quienes siembren el caos o conflicto en la Asamblea General de Representantes y afecte su normal desenvolvimiento.
- d. Los delegados que se negaren a cumplir con las Comisiones designadas por el Consejo de Administración.

De no aplicarse las disposiciones contenidas en el Reglamento de Buen Gobierno, se establecen las siguientes infracciones con sus respectivas sanciones:

Pagarán una multa del 1% del SBU:

- a) Los empleados de la Cooperativa. que incumplan las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno.

Pagarán una multa del 3% del SBU:

- b) Los directivos, vocales de los Consejos de la Cooperativa. que incumplan las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 113.- Los vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia y miembros de comisiones, que, sin justificación alguna, no asistieren a las sesiones de sus respectivos organismos, pagaran las siguientes multas:

- a. La primera vez 1.5% del SBU
- b. La segunda falta consecutiva no justificada, pagarán la multa del 3% del SBU; y,
- c. La tercera falta consecutiva no justificada o seis faltas no consecutivas durante un año, será causal de remoción de su cargo y será reemplazado por el vocal suplente según corresponda, el mismo que en la próxima sesión será convocado y posesionado.

ARTÍCULO 114.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa que renuncien sin justificación a su condición de directivos no podrán ser directivos de la Cooperativa.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO PARA LAS APELACIONES

ARTÍCULO 115.- El socio que reciba la notificación de sanción, por parte del Consejo de Administración, podrá presentar por escrito la apelación ante la Asamblea General de Representantes de Representantes, cuya resolución será definitiva.

ARTÍCULO 116.- Cuando la sanción sea ejecutada por la Asamblea General de Representantes de Representantes, el socio podrá apelar directamente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el término de cinco días posteriores a la notificación.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 117.- El patrimonio de la Cooperativa está formado por el Capital Social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal, Donaciones, Superávit por valuaciones de activos fijos y las reservas facultativas que ha propuesto el Consejo de Administración y fueren aprobadas por la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 118.- El capital social de la Cooperativa está formado por los certificados de aportación pagados por sus socios/as (as) Cada certificado de aportación tendrá el valor nominal de 10 dólares de los Estados Unidos de Norte América, y cada socio (a) podrá tener hasta el equivalente al cinco por ciento del 5% del capital social.

ARTÍCULO 119.- DEVOLUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - La Cooperativa podrá devolver los certificados de aportación, en caso de retiro de socios/as por cualquier causa, dentro de los noventa días siguientes al retiro, devolución que será hasta por sumas que no excedan en su totalidad el cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la Institución, calculado al cierre del ejercicio económico inmediato anterior.

Excepcionalmente, se hará la devolución de los certificados de aportación de forma inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

La devolución de los certificados de aportación, en caso de fallecimiento del socio, será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior.

La compensación de certificados de aportación con deudas a la Cooperativa será permitida solo en caso de pago total de las deudas que se mantengan en la cooperativa y siempre que se concluya con el retiro del socio; estas

compensaciones se realizarán siempre dentro del límite del cinco por ciento (5%). No se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico y relación de solvencia o si la cooperativa se encontrare sujeta a regularización o intervención en los términos establecidos por la Superintendencia.

ARTÍCULO 120.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y EXCEDENTES. - Las utilidades y excedentes, para su distribución y redistribución, en principio se observará las disposiciones legales y resoluciones emitidas por los órganos de control; y, se efectuarán de la siguiente manera:

- a) De la Utilidad bruta anual se tomará el 15% que corresponde a las utilidades para los empleados, que serán distribuidas observando las normas laborales;
- b) De la diferencia de la utilidad bruta una vez extraída el 15% para los empleados, se pagará el impuesto a la renta de acuerdo con lo que determine la ley y el sistema tributario;
- c) De este mismo monto deducido el 15% de los empleados se calculará el aporte a la SEPS;
- d) Efectuado el registro al impuesto a la renta y el aporte a la SEPS, a la diferencia se considerará como utilidad neta, de la que el 50% se enviará a la reserva legal;
- e) Efectuados los pagos y deducciones que anteceden, la diferencia del excedente, para su redistribución se pondrá a consideración y aprobación de la Asamblea General de Representantes, órgano que aprobará su destino, observando las disposiciones legales y resoluciones del ente de control, para lo cual se considerará los siguientes determinantes:

1. Mejorar el patrimonio técnico de la cooperativa y los indicadores financieros; y,
2. Constitución de reservas especiales.

ARTÍCULO 121.- CAPITALIZACIONES CON NUEVOS APORTES. - Los socios/as podrán completar los montos de certificados de aportación, ya sea con nuevos aportes o acordando transferir total o parcialmente sus depósitos de ahorros en la Cooperativa, a la cuenta de certificados de aportación a su nombre.

TITULO V

DE LAS AUDITORÍAS

ARTÍCULO 122.- AUDITORÍA INTERNA. - La Cooperativa en su estructura organizacional, tendrá una unidad de auditoría interna cuyo funcionario deberá acreditar título universitario de al menos tercer nivel, en contabilidad, Auditoría, Ingeniería Comercial o afines y acreditar experiencia en fiscalización de

instituciones financieras.

El Auditor Interno será designado por la Asamblea General de Representantes a propuesta del Consejo de Vigilancia y previa calificación de la Superintendencia; podrá ser removido por el mismo estamento por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 123.- AUDITORÍA EXTERNA. – La Cooperativa contratará los servicios de Auditoría Externa anual ya sea a una persona natural o persona jurídica, calificada por la Superintendencia. La Cooperativa no podrá contratar con la Empresa o profesional que realiza la Auditoría Externa, servicios distintos al de auditoría, mientras esté vigente el contrato.

La Asamblea General de Representantes, designará al Auditor Externo de las personas calificadas por la Superintendencia, para un período de un año, pudiendo prestar sus servicios a la Cooperativa nuevamente hasta por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 124.- CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS AUDITORÍAS INTERNA Y EXTERNA. - Los Auditores Interno y Externos desarrollarán su actividad con criterio profesional independiente, cumpliendo las disposiciones de la Ley, su Reglamento General y las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría, observarán y asesorarán a la Institución para la vigencia de un adecuado sistema de control interno; y para que las operaciones financieras que se realicen, se enmarquen en la normativa interna y las normas de solvencia y prudencia financiera.

Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente de los dictámenes y observaciones que emitan.

Los Auditores Interno y Externo presentarán sus planes de trabajo al Consejo de Vigilancia, quien los evaluará periódicamente y deberán ser informados al Consejo de Administración.

El Consejo de Vigilancia será el encargado de evaluar permanentemente que el desempeño de los auditores externos y del propio Consejo de Vigilancia, corresponda a las necesidades de la cooperativa, incidiendo en los aspectos relacionados con la eficacia y eficiencia del sistema de control interno.

El Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y la Gerencia podrán disponer al Auditor Interno o solicitar al Auditor Externo, la presentación de informes especiales

El Auditor Externo hará las veces de comisario de la Cooperativa y será el asesor directo para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Institución.

Los Auditores, Interno y Externo, en sus informes deberán siempre hacer constar su opinión referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de

dinero.

Los Auditores, Interno o Externo, no deberán tener vínculos de parentesco, profesional, comercial o de intereses con los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o con la Gerencia de la Cooperativa.

TÍTULO VI

DEL BUEN GOBIERNO Y BALANCE SOCIAL

ARTÍCULO 125.- DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSEJOS. - El Gerente garantizará mecanismos de difusión de los informes relacionados a la gestión de los consejos de Administración y Vigilancia, los mismos que serán presentados de manera unificada y con una periodicidad anual, que contemplen el cumplimiento de objetivos alcanzados a nivel de POA y Presupuesto de la cooperativa; además el valor percibido por concepto de dietas.

La información referida será presentada en la página web institucional, con la debida promoción a través de la misma u otros medios que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 126.- CAPACITACIÓN MIEMBROS DE LOS CONSEJOS. - Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán tener procesos de capacitación en distintas áreas relacionadas con su gestión, al menos tres veces al año. Al iniciar el período de los representantes a Asamblea General de Representantes y de los Consejos, será obligatorio recibir una capacitación sobre sus deberes y atribuciones, así como sobre el procedimiento parlamentario u otros temas que sean necesarios.

ARTÍCULO 127.- ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONSEJOS. - Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán acceso a toda la información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, sin perjuicio de los informes que deben remitir el Gerente y otras áreas, con la periodicidad mensual, trimestral, semestral, anual según corresponda.

ARTÍCULO 128.- EVALUACIÓN DE LOS VOCALES. - Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se someterán a un proceso de evaluación individual de manera anual, por la Asamblea General de Representantes, considerando aspectos como el tiempo en funciones y su participación en sesiones. Para el efecto, la Asamblea General de Representantes aprobará el mecanismo de evaluación y autoevaluación de los miembros de los Consejos, para lo cual podrá designar una comisión especial, que elabore y ejecute el procedimiento de evaluación.

ARTÍCULO 129.- ADMINISTRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE RIESGOS. - La Cooperativa implementará el sistema de gestión integral de riesgos, de acuerdo con el segmento al que pertenece y de conformidad con lo dispuesto por el Órgano Regulador.

El sistema de administración integral de riesgos permite identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes tipos de riesgos a los cuales se encuentran expuesta la cooperativa, para lo cual implementará políticas internas que constarán en el Manual de Administración Integral de Riesgos. El seguimiento de la gestión integral de riesgos lo efectuará el responsable de la Unidad de Riesgos, para la toma de decisiones buscando asimilar un enfoque preventivo y proactivo. La evaluación de la Administración Integral de Riesgos se realizará trimestralmente por Auditoría Interna y semestralmente por el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 130.- CONTROL INTERNO. - La Gerencia, es responsable de estructurar y proponer el sistema de control, el cual tiene por objeto monitorear el cumplimiento de los procesos operativos y financieros, la administración de los activos de la Organización y los riesgos de incumplimiento (los cuales incluyen además del cumplimiento normativo, aquellas obligaciones autoimpuestas por la Organización). El sistema estimula la asimilación de un enfoque preventivo y proactivo en la prevención y mitigación de los riesgos.

El Consejo de Administración aprueba el sistema y vela por la implementación de los mecanismos que lo componen. Este sistema se desarrolla sobre la base de un sistema de información eficiente para las instancias y Grupos de Interés involucrados.

Son aspectos de especial atención en la cooperativa: la prevención del fraude, de la corrupción y del uso de los servicios o infraestructura para actividades delictivas. En tal sentido, para tales casos dentro del sistema de control se implementarán mecanismos y procedimientos específicos que garanticen su detección, prevención y eliminación inmediatas.

Es responsabilidad de la Gerencia que la eficacia e idoneidad del sistema de control sea evaluada por lo menos anualmente, siendo recomendable para tales fines contar con el criterio de auditoría externa.

ARTÍCULO 131.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. - La Cooperativa implementará los mecanismos necesarios para una efectiva gestión de prevención de lavado de activos en la Institución, conforme a las disposiciones constantes en la legislación vigente.

Los informes anuales de Auditoría Interna y Externa deberán incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

La Cooperativa remitirá a las entidades legalmente autorizadas para la prevención del lavado de activos, la información en la forma y frecuencia que ellas determinen.

ARTÍCULO 132.- BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. - La Cooperativa implementará los principios de Buen Gobierno Cooperativo, como parte de su gestión institucional, la que como mínimo cumplirá con los parámetros establecidos por

el organismo de control.

Deberá contar con un Reglamento de Buen Gobierno, un Código de Ética y Comportamiento y, establecer los mecanismos y procedimientos para el efectivo cumplimiento de sus disposiciones y las sanciones que se aplicarán por la inobservancia de las mismas.

ARTÍCULO 133.- BALANCE SOCIAL. – El Consejo de Administración incorporará en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

ARTÍCULO 134.- CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO. - El Consejo de Administración o el comité designado por este, será el responsable de supervisar el cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la institución.

En el Código de Ética y este Reglamento Interno se establecerán los procedimientos y las responsabilidades para la supervisión del cumplimiento de las normas éticas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se entienden incorporadas a este Reglamento todas las disposiciones constantes en la normativa vigente que le sea aplicable a la cooperativa.

Las actividades de los diferentes organismos internos de la cooperativa, estarán enmarcadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5,17,21,27,32,34 y 36 del Estatuto Social, disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, aplicando los principios del cooperativismo evitando toda forma de anarquía o arbitrariedad.

SEGUNDA. – Las elecciones de los vocales de Administración y Vigilancia se realizarán de acuerdo con el tiempo fijado en el Estatuto y de conformidad al procedimiento que se prevea en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, debidamente aprobado por la Asamblea General de Representantes.

TERCERA. – Los Representantes a la Asamblea General de Representantes, vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, Gerente y Colaboradores, así como sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán intervenir como oferentes por sí mismo o a través de terceros en ningún proceso de compra o contratación de bienes o servicios de la Cooperativa.

CUARTA. – No podrán ser incorporados como funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa el cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Asamblea General de Representantes, vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, Gerente, así como de colaboradores de la oficina en la que prestará sus servicios y de los empleados de la Cooperativa.

QUINTA. – Los Representantes a la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, ya sean principales o suplentes Gerente y colaboradores que decidieren participar en procesos públicos de elección popular, previo a su participación en el mismo, deberán presentar la renuncia al cargo que desempeña en la Cooperativa.

SEXTA. - Los Representantes a la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, no podrán asumir un cargo administrativo en la Cooperativa, hasta después de dos años de haber culminado el periodo para el cual fue electo como tal, siempre y cuando no haya sido sancionado en el cumplimiento de sus funciones.

SÉPTIMA. - La Cooperativa podrá abrir sucursales, agencias, u oficinas operativas en el territorio nacional previa aprobación del Consejo de Administración y autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

OCTAVA. - De existir disposición en este Reglamento Interno, que contradiga al Estatuto de la Cooperativa a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, prevalecerá la de mayor jerarquía.

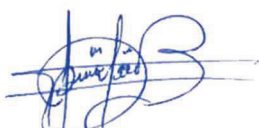
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogado El Reglamento Interno Administrativo y toda norma interna que contradiga a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Reglamento Interno fue revisado y aprobado en Asamblea General de Representantes desarrollada el 29 de octubre de 2022 y entrará en vigencia de manera inmediata. De su cumplimiento encárguese a los organismos de gobierno y gerencia.

Dado y suscrito en la ciudad de Gualaquiza a los 29 días del mes de octubre del año 2022



ING. EDITH BRITO ORDOÑEZ
PRESIDENTA



LESLIE ORELLANA NOVILLO
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN. - En mi calidad de secretaria del Consejo de Administración, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA;

CERTIFICO: que la presente norma; fue aprobada por la Asamblea General de Representantes, en sesión extraordinaria efectuada el día 29 de octubre de 2022, conforme consta en el libro de actas al que me remito en caso de ser necesario.

Lo certifico, en la ciudad de Gualaquiza a los 29 días del mes de octubre de 2022.



LESLIE ORELLANA NOVILLO
SECRETARIA